

# PROCESAMIENTO PENAL DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

---

## **Luis Alberto Huerta Guerrero**

Profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia  
Universidad Católica del Perú y la Universidad  
Nacional Mayor de San Marcos

E-mail: [luis.huerta@pucp.edu.pe](mailto:luis.huerta@pucp.edu.pe)

# Premisas

---

- Las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en América Latina han dado lugar a un proceso jurídico y político orientado a investigar estos hechos y evitar que los mismos queden impunes.
- Dicho proceso no ha sido sencillo, existiendo todavía muchas dificultades para materializar un auténtico acceso a la justicia, que brinde a las víctimas de tales violaciones, así como a sus familiares, una respuesta por parte del Estado sobre las responsabilidades por la comisión de tales delitos, así como la necesaria y justa reparación a la cual tienen derecho.

# Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

- En casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos, la realización de una investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es fundamental y condicionante para la garantía y protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida.
- Las autoridades estatales deben realizar esa investigación como un deber jurídico propio, más allá de la actividad procesal de las partes interesadas, por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.
- Dependiendo del derecho que se encuentre en riesgo o del que se alegue la violación (...), la investigación debe procurar la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales".

*CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párrafo 117.*

# Papel de los más altos órganos jurisdiccionales

---

- A través de sus decisiones han dejado sin efecto normas -como las leyes de amnistía- que impedían la judicialización de los casos de graves violaciones a los derechos humanos, así como han establecido líneas claras de interpretación de las normas legales aplicables a estos procesos.
- Esta labor ha sido en concordancia con los estándares establecidos en el derecho internacional, de modo particular por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# Resultado de este proceso

---

- Construcción y fortalecimiento de una jurisprudencia contra la impunidad.

## Colombia: Premisas para comprender el desarrollo de la justicia constitucional

---

- La violencia sistemática y generalizada forma parte de la vida diaria de la población civil, resultado de un conflicto interno que se ha extendido por cuatro décadas.
- La lucha por el control territorial, económico y militar está protagonizada por la fuerza pública, en defensa del Estado, y por dos actores armados al margen de la ley: los grupos terroristas y los paramilitares.

## Colombia: Premisas para comprender el desarrollo de la justicia constitucional

---

- ❑ En el 2002 algunos líderes de las AUC hicieron pública su intención de negociar términos para la desmovilización de sus fuerzas con el Gobierno. Ello dio lugar a la Ley 975 de 2005, conocida como la "Ley de Justicia y Paz".
- ❑ En consecuencia, la actuación de la Corte Constitucional respecto a la judicialización de las graves violaciones de los derechos humanos se lleve a cabo en una coyuntura en la cual la violencia política se encuentra todavía vigente en Colombia y sigue siendo grave.

# ¿Justicia transicional en Colombia?

---

- La *justicia transicional* puede ser definida como la labor desarrollada por los órganos jurisdiccionales del Estado respecto a casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante un período de violencia o represión. Se desarrolla en un escenario posterior a este período.

MAGARRELL, Lisa y FILIPPINI, Leonardo. "La justicia penal y la verdad en la transición democrática". En: *El legado a la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. MAGARRELL, Lisa y FILIPPINI, Leonardo (editores). Lima: IDEHPUCP, 2006, p. 35.

# Temas clave de la jurisprudencia constitucional

---

1. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
2. Reconocimiento del derecho a la verdad.
3. Proceso de desmovilización: control constitucional de la Ley de Justicia y Paz.
4. Revisión de procesos fenecidos.

---

5. Prohibición de amnistías e indultos.

6. Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

7. Aplicación del principio de oportunidad.

# Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

---

- (...) es una obligación estatal, que compromete a todos los órganos del poder público, establecer los mecanismos que permitan prevenir, investigar, juzgar y sancionar la vulneración de los derechos humanos amparados por la Convención Americana. Además, en lo que concierne al proceso judicial de investigación, juzgamiento y sanción de dichos atropellos, (...) el Estado está obligado a impulsar de oficio las etapas procesales correspondientes, de manera que el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares no resulte ser solamente formal, sino que alcance una realización efectiva.

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-370/06, del 18 de mayo del 2006, fundamento 4.3.3.

---

# Reconocimiento del derecho a la verdad

---

- Ley de Justicia y Paz, artículo 4º:  
“El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”.

# Derecho a la verdad: contenido mínimo

---

- El contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege el derecho a que los delitos más graves sean investigados, lo cual implica que el Estado es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación acorde con la normativa nacional e internacional.

- 
- El derecho a la verdad también comprende el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos, lo cual permite que la víctima vea públicamente reconocido su dolor y su plena ciudadanía en términos de su reconocimiento como sujeto de derechos. Del mismo modo, permite que las personas afectadas puedan saber, si así lo desean, las razones y condiciones en las cuales se cometió el delito.

# Derecho a la verdad: dimensión colectiva

---

- En cuanto a su dimensión colectiva, el contenido mínimo del derecho a la verdad incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y tener memoria de tales hechos.
- Para ello, es necesario que se adelanten investigaciones judiciales imparciales, integrales y sistemáticas sobre los hechos criminales de los que se pretende dar cuenta histórica.

# Revisión de procesos fenecidos

---

- La Ley 600 del año 2000 modificó el artículo 220° del Código de Procedimiento Penal, a fin de precisar los supuestos en que correspondía interponer un recurso de revisión contra lo resuelto en una sentencia. En el inciso 4° de este artículo se establecía que este recurso podía ser presentado cuando “después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad”.

- 
- Apelando a la técnica de las denominadas *sentencias interpretativas (manipulativas)*, muy frecuentes en el derecho comparado y en la jurisprudencia de la propia Corte Constitucional, ésta logró subsanar una omisión del legislador, que podría haber impedido a futuro la revisión de sentencias de absolución por violaciones a los derechos humanos, en casos donde se hubiesen encontrado –con posterioridad al fallo- nuevas pruebas o identificado la manifiesta acción del Estado orientada a promover la impunidad.

# Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

---

- “Si la acción penal ha prescrito por la omisión del Estado en el cumplimiento de su deber de investigar y de identificar a los responsables, éste no puede alegar su propio hecho aduciendo la prescripción, y haciendo nugatorio el interés general y el derecho de las personas afectadas de conocer la verdad y a la realización efectiva de la justicia. En esa medida, la prescripción de la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas constituye un límite para la realización de los objetivos y valores constitucionales de proteger la dignidad de la vida humana a través de la erradicación de la impunidad. Por tal motivo, el interés en recibir pronta justicia no es un argumento suficiente para fundamentar la interpretación según la cual la Carta prohíbe la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de la desaparición forzada”.

Sentencia C-580/02, del 31 de julio del 2002

# Aplicación del principio de oportunidad

---

- “a la hora de diseñar las causales de aplicación del principio de oportunidad penal, el Congreso de la República debe considerar que, tanto de la Constitución como de los compromisos internacionales de Colombia, emanan obligaciones en materia de protección de los derechos de las víctimas de los delitos. Estos mandatos constitucionales y estas obligaciones internacionales relativos a los derechos de las víctimas tienen que ser ponderados con los intereses estatales de racionalización de la persecución penal, que subyacen bajo la consagración constitucional del principio de oportunidad penal. Ciertamente, una interpretación sistemática de la Carta implica aceptar que la conciliación entre los principios de celeridad y eficacia en la administración de justicia no puede dejar de lado la protección de los derechos fundamentales, que obran simultáneamente como límites al diseño legal de las causales y también a la aplicación misma del principio de oportunidad”.

Sentencia C-936/10, del 23 de noviembre del 2010.

# Reflexión final

---

- El desarrollo de una jurisprudencia contra la impunidad responde en cada país –en cuanto a sus avances y retrocesos- a su particular situación política y al grado de madurez y respeto de sus instituciones jurídicas. En el caso particular de Colombia, su Corte Constitucional ha logrado consolidar una importante línea jurisprudencial sobre la materia, que en los supuestos en que ha pretendido ser inobservada por el legislador o el Gobierno, ha encontrado en la jurisprudencia de la Corte un referente imprescindible para impedir su indebida aplicación.